

Lima, 21 de Marzo de 2016

RESOLUCION JEFATURAL N° -2016-J/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000044-2016-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; Informe N° 000079-2016-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control y el Informe N° 000033-2016-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias, ambos de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000136-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; disponiéndose en el artículo 2° la posibilidad de llevarse a cabo una segunda elección el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 30414, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2016, incorpora el artículo 42° a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, estableciendo que: *"Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días"*;

Al respecto, la Constitución Política del Perú en su artículo 109° establece que *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*. De este modo, la norma jurídica citada en el considerando precedente entró en vigor al día siguiente de su publicación; siendo aplicable a toda situación actual que cumpla con los supuestos de hecho señalados;

En esa línea, el artículo 86° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, establece que: *"Los Informes de la Gerencia que se refieran a eventuales infracciones sancionables de un partido político son evaluados por el/la Jefe/Jefa para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador"*;

En virtud a ello, conforme a los Informes de vistos, la Gerencia de Supervisión y Fondos Partidarios da a conocer que el pasado 13 de febrero de 2016, el señor José León Luna Gálvez, Presidente, representante legal y Candidato por la Organización Política "Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP", se presentó en el programa televisivo: "Porque hoy es sábado con Andrés", transmitido por Panamericana Televisión

S.A., en el cual habría prometido públicamente ayudar a la señora Beatriz Celia Mantilla Medina con una beca de estudios en la Universidad TELESUP en favor de su hijo;

Así, el hecho descrito precedentemente configuraría una infracción al artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuya multa asciende a 100 UIT, por lo que amerita se determine el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Organización Política “Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP”, debiendo emitirse la resolución jefatural correspondiente; cuyo procedimiento cautelando el derecho constitucional al debido proceso será resuelto por el Titular de la entidad, de conformidad con el artículo 92° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

De conformidad con lo dispuesto por el literal z) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, así como, el artículo 86° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la organización política “Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP”, por presunta infracción a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios proceda conforme al artículo 87° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Notificar al Personero Legal Titular de la Organización Política “Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP”, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales